

INE/CG12/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.
- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En el resolutive Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados, rindieran la protesta de ley el 1o de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- IV. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- V. El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se incluyó el correspondiente al Estado de México. Adicionalmente en el resolutive Tercero del Acuerdo referido, se mandató que

las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- VI.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG572/2017, por el que se reformó el Reglamento para incorporar, entre otras cuestiones, la posibilidad que el Consejo General designe de manera provisional a quien deberá cubrir la Presidencia, ante la generación de una vacante o la ausencia temporal por más de treinta días de la Consejera o el Consejero Presidente en un determinado OPL.
- VII.** El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.
- VIII.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG138/2020, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.
- IX.** El 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se incluyó el correspondiente al Estado de México. Adicionalmente en el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1 de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- X. El 24 de diciembre de 2020, se presentó el lamentable deceso del Mtro. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del IEEM, situación que fue informada al Instituto por el Secretario Ejecutivo del OPL, mediante comunicado de fecha 28 de diciembre de 2020.

- XI. En el mismo escrito, el Secretario Ejecutivo del IEEM envió una consulta a la Comisión, relativa a si *“las y el integrante del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, pudieran designar entre pares, mediante Acuerdo y en sesión pública de Consejo General, a quien ejerza temporalmente la presidencia de ese órgano superior de dirección”*, considerando la importancia de sesionar a más tardar el 5 de enero de 2021, para llevar a cabo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2021.

- XII. El 29 de diciembre de 2020, la Unidad Técnica emitió respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IEEM, indicando que resultaba jurídicamente viable la designación de la consejera o consejero de dicho OPL para conducir las sesiones del Consejo General, por un término que no excediera de 30 días, en tanto el Instituto llevaba a cabo la designación de la Presidencia Provisional.

- XIII. El 1º de enero de 2021, se aprobó por parte de los integrantes del Consejo General del IEEM, la designación de la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja, para que asumiera las funciones de la presidencia de manera provisional, hasta en tanto el Instituto realice la correspondiente designación de la presidencia provisional.

- XIV. El 8 de enero de 2021, la Comisión aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta Provisional del IEEM.

CONSIDERANDOS

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y, 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como ser autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo 2, numeral 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
3. El artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
4. El artículo 31, numeral 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. El artículo 32, numeral 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la designación y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. El artículo 42, numeral 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión con los OPL, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, bajo el principio de paridad de género.

8. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, numeral 1, inciso e) de la LGIPE y 73, numeral 1, inciso i) del Reglamento interior establecen que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
10. El numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la Ley General y las leyes locales correspondientes
11. Asimismo, el artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento señala como atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los consejeros presidentes y Consejeras o consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un OPL de acuerdo con el procedimiento previsto en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, así como, en su caso, cubrir temporalmente la Presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento.
12. El artículo 31 del Reglamento señala como causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales, antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente total y remoción.
13. En ese sentido, el artículo 32 del Reglamento señala que, en el caso de generarse una vacante en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL la notificará a la Comisión para que ésta someta a la aprobación del Consejo General, la propuesta de la Consejera o Consejero Electoral en funciones que

deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

Ahora bien, derivado de que el 24 de diciembre de 2020 se presentó el lamentable deceso del Consejero Presidente del OPL del Estado de México, Mtro. Pedro Zamudio Godínez, por tales circunstancias es que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 31, párrafo 1, inciso b) del Reglamento, consistente en la generación de una vacante de Consejería en la Presidencia por causa de fallecimiento.

14. En ese sentido, a través del presente, este Instituto realiza la designación de la persona integrante del Consejo General del OPL del Estado de México que ocupará el cargo de la Presidencia Provisional en tanto se lleva a cabo el proceso de designación correspondiente.

En razón de ello, mediante el Acuerdo INE/CG431/2017, en lo que se refiere al Dictamen de la Comisión por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta al Consejo General para ser designada como Consejera Electoral del OPL del Estado de México, en el apartado de *“Valoración Curricular”* destacan las cualidades de la actual Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja, las cuales tienen gran valía para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta Provisional.

15. Asimismo, la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja cuenta con maestría en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Panamericana, un Máster en Derecho Electoral por la Universidad española de Castilla-La Mancha, Especialidad en Justicia Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como Licenciatura en Derecho, por la Universidad del Valle de Toluca. Actualmente cursa el Doctorado en Derecho en la mencionada casa de estudios de España.

Ha impartido cátedra en materia electoral en el Posgrado de la Coordinación de Estudios Avanzados de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En su desarrollo profesional, se ha desempeñado como Coordinadora en la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el entonces Instituto Federal Electoral y como Asesora del Área de Consejeros del Instituto Electoral del Estado de México. En el ámbito jurisdiccional, dentro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desempeñó como Secretaria Auxiliar en la Sala Regional Toluca; Secretaria Auxiliar, Secretaria de Estudio y Cuenta, y Coordinadora de la Sala Regional Especializada; así como Asesora en Ponencia y Asesora de Presidencia en Sala Superior. A nivel local fue Secretaria Técnica en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México.

Finalmente, es importante señalar que, en este momento, por acuerdo del y las integrantes del Consejo General y, ante el sensible fallecimiento de quien fuera Consejero Presidente, así como la necesidad de continuar con las actividades del Proceso Electoral Local, la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja es quien fue designada para conducir las sesiones del Consejo General del IEEM.

- 16.** En cuanto al actuar de la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja dentro del órgano máximo de dirección del IEEM, destaca que actualmente preside la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y la Comisión Especial de Vinculación con los órganos desconcentrados del IEEM. De igual forma, integra la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, así como la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

Asimismo, anteriormente encabezó los trabajos de Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018; integró la Comisión Temporal para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

- 17.** Lo anterior da plena certeza que la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja se ha involucrado en trabajos de gran relevancia dentro del OPL, esto al pertenecer a comisiones cuyas atribuciones abarcan diversas materias, desde

las relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales, así como aquellas inmersas en ámbitos de Medios de Comunicación y, de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política. Con ello, se pone en evidencia su conocimiento y capacidades respecto al funcionamiento interno del IEEM por lo que resulta ser la persona indicada para ser designada como Consejera Presidenta Provisional en tanto se realiza el nombramiento definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo 1 del Reglamento.

- 18.** En esta tesitura y en lo que se refiere a las vacantes o ausencias mayores a treinta días en la Presidencia de los OPL, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 6, párrafo 1, numeral I, inciso d) del Reglamento, corresponderá al Consejo General aprobar la propuesta de Consejera o Consejero en funciones, que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional en tanto se realiza un nombramiento definitivo o se reincorpora la o el servidor público que se haya ausentado temporalmente.

Es así que la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja, de conformidad con la diligencia mostrada en su participación en diversos trabajos relevantes del IEEM, ha puesto de manifiesto su capacidad para fungir como Consejera Presidenta Provisional.

- 19.** No escapa a la atención de este Consejo General que con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual dio inicio el 5 de enero de 2021 en el Estado de México, se renovarán en dicha entidad federativa las Diputaciones y los Ayuntamientos. Por ello, resulta preponderante contar con un órgano superior de dirección debidamente integrado, que garantice la debida organización de las elecciones y la vigilancia de la libertad del sufragio.
- 20.** En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, aún y cuando cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales en funciones del IEEM cumplen con las capacidades y aptitudes para desempeñar el cargo de la Presidencia Provisional, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño de la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja dentro del colegiado, durante

el ejercicio de su cargo en el IEEM, se distingue por la experiencia y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.

21. Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja para ser designada como Consejera Presidenta Provisional del IEEM, al contar con el perfil idóneo para desempeñarse de manera propicia y probada al frente del órgano máximo de dirección del referido OPL, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Consejera Electoral **Laura Daniella Durán Ceja** para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEEM, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso I), 31, párrafo 1, inciso d) y 32, párrafo 1, del Reglamento.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada como Consejera Presidenta Provisional del IEEM, así como a la Secretaría Ejecutiva del propio OPL a efectos de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejera Presidenta Provisional.

TERCERO. La Consejera Electoral **Laura Daniella Durán Ceja** deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejera Presidenta Provisional del IEEM en la siguiente sesión que celebre el Consejo General, siendo de manera virtual o en la sede del referido OPL, y asumir el cargo inmediatamente.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el Estado de México, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, en la Gaceta y portales de Internet del Instituto y del IEEM, así como en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la referida entidad federativa.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**